



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS

men ó hipoteca de la Casa de la hípuela, por quanto la cédula
de partición está otorgada en Septiembre de ochenta y Nro.
y el gravamen suena en Diciembre de ochenta quando toda
via no estaba otorgada la cédula de partición, sino es que con
anterioridad le estava dada la Casa a dho Fran.^{co} Pelegón
por sus Padres, lo que es factible: Otra finca de la hípuela es,
dos fanegas y nueve Tlemines de tierra secano en el partido
de la Cavera del arno, su valor trescientos dos xx.^o y diez y
siete m^{rs}, que el Excmo Fran.^{co} Mincarro le ha dado la mis-
ma taración ó valor referido, segun su certificación que va
adjunta; y la otra finca de dha hípuela consiste en quatro fan-
egas y media de tierra, de las onze y media que tenía el
pedazo propio del Caudal de Fran.^{co} Pelegón sujeto a par-
tición en el partido del Amaquillo, segun el mote de dha
hípuela, y el valor de dhas quatro fanegas y media de tierra,
es el de un mil novecientos ochenta xx.^o, y el Excmo Fran.^{co}
Mincarro le da la propia baluación, y el Excmo de hipotecas
certifica que la Pinda y Mercedes de dho Fran.^{co} Pelegón
por cédula de veinte y quatro de Enero de dho pasado Año se

